

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de Marzo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	ONELIA CUESTA ROBLEDO
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	05001 33 33 024 2014 01214
ASUNTO:	SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

(...)

En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presento contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 04 de Marzo del año en curso (fl. 38 a 48), como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo

ordenado en el auto de fecha 03 de Septiembre del 2014, que admitió la demanda (fl. 26).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a favor de la señora ONELIA CUESTA ROBLEDO.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA RICAUTE GAMBOA**, portadora de la T.P. 218.394 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 38.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24º) ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA

